

Acuerdo 73 de 2013 Consejo Académico**Fecha de Expedición:** 28/11/2013**Fecha de Entrada en Vigencia:** 04/12/2013**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia****Contenido del Documento**[Ver temas del documento](#)**ACUERDO 073 DE 2013****(Acta 06 del 28 de Noviembre****"Por el cual se reglamenta el período de prueba y su evaluación"****EL CONSEJO ACADÉMICO****En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y****CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico establece que es función del Consejo Académico expedir la reglamentación para el período de prueba y su evaluación.

Que la evaluación del desempeño de un profesor en período de prueba exige la valoración de la docencia, la investigación o la extensión a su cargo, actividades de gran incidencia en la formación de los estudiantes.

Que por las particularidades de la actividad académica, la calidad de los resultados y logros de un profesor en período de prueba solo se puede valorar mediante un seguimiento periódico.

Que en sesión 06 del 28 de noviembre de 2013 el Consejo Académico debatió la propuesta presentada por la Rectoría.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. En concordancia con el artículo [9](#) del Estatuto de Personal Académico, el período de prueba será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de posesión. Durante este período de prueba el profesor vinculado no pertenece a la carrera profesoral universitaria. El período de prueba se rige por las siguientes normas:

1. El profesor vinculado en período prueba deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo [11](#) del Acuerdo 123 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico.

2. El Consejo de Facultad o su equivalente (CAAD, Consejo directivo de Instituto) deberá constituir un comité tutorial durante el primer mes de vinculación del profesor en período de prueba,

conformado por el director de la respectiva unidad académica básica o su equivalente y dos miembros del personal académico de carrera con categoría superior a la asignada al profesor vinculado en período de prueba.

3. Las actividades académicas del profesor vinculado en período de prueba serán objeto de acompañamiento, seguimiento y evaluación por parte del comité tutorial.

4. El comité tutorial deberá definir desde el inicio de su conformación los mecanismos de acompañamiento que incluyan, como mínimo, reuniones periódicas con el profesor en período de prueba y mecanismos de seguimiento que incluyan, como mínimo, la asistencia de miembros del comité a algunas de las clases impartidas por el profesor en período de prueba. Los mecanismos de acompañamiento y seguimiento serán dados a conocer al profesor en período de prueba en la primera reunión que se convoque.

5. Antes de concluir el séptimo (7) mes de vinculación, el profesor en período de prueba deberá presentar al comité tutorial un informe de autoevaluación de las actividades desarrolladas en la Universidad.

Si el profesor en período de prueba no presenta este informe oportunamente el comité tutorial deberá informar al Consejo de Facultad.

6. Antes de concluir el octavo (8) mes, el comité tutorial deberá presentar al Consejo de Facultad o su equivalente un informe evaluativo del desempeño del profesor evaluado. Dicho informe deberá contrastar los compromisos del profesor en su programa de trabajo académico con el informe de autoevaluación presentado. También deberá tener en cuenta los conceptos derivados de las labores de seguimiento y acompañamiento, así como encuestas estudiantiles que hayan sido realizadas. En caso de no haberse realizado encuestas, el comité debe definir un mecanismo que le permita conocer la opinión de los estudiantes a cargo del profesor en período de prueba.

El informe evaluativo, presentado al Consejo de Facultad, podrá incluir recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del desempeño del profesor en período de prueba.

El Comité tutorial dará a conocer, a petición del profesor en período de prueba, este informe.

7. Antes de concluir el decimotercer (13) mes de vinculación, el profesor en período de prueba deberá presentar al comité tutorial un segundo informe de autoevaluación de las actividades desarrolladas en la Universidad y manifestar al consejo de facultad o su equivalente explícitamente su interés de ser vinculado a la carrera profesoral.

8. Antes de concluir el decimocuarto mes (14), el comité tutorial deberá presentar al Consejo de Facultad o su equivalente un informe evaluativo del desempeño del profesor evaluado. Dicho informe deberá contrastar los compromisos del profesor en su programa de trabajo académico con el informe de autoevaluación presentado y el primer informe evaluativo realizado. También deberá tener en cuenta los conceptos derivados de las labores de seguimiento y acompañamiento, así como nuevas encuestas estudiantiles que hayan sido realizadas. En caso de no haberse realizado encuestas, el comité debe definir un mecanismo que le permita conocer la opinión de los estudiantes a cargo del profesor en período de prueba.

9. El Consejo de Facultad o su equivalente tendrá en cuenta los insumos proporcionados por el comité tutorial, realizará la evaluación definitiva del período de prueba del profesor y recomendará al decano o director el ingreso a la carrera profesoral.

10. La decisión emitida por el decano o director, será notificada al profesor dentro de los primeros quince (15) días del decimosexto (16) mes de vinculación.

La decisión emitida por el decano o director tiene recurso de reposición ante la autoridad que profiere la decisión, y recurso de apelación ante el Vicerrector de sede correspondiente y ante el Vicerrector General, para el caso de las Sedes de Presencia Nacional, en los términos de ley.

11. Si el comité tutorial no cuenta con los insumos necesarios para realizar la evaluación, en razón a la no presentación oportuna por parte del profesor en período de prueba de alguno de los informes de autoevaluación a que se refieren los numerales [5](#) y [7](#) anteriores la evaluación será insatisfactoria.

12. Si la evaluación del profesor en período de prueba es insatisfactoria o si el profesor en período de prueba no manifiesta oportunamente su interés en ser vinculado (numeral [7](#)), la Universidad podrá disponer del cargo al término de su período de prueba.

13. Si el profesor en período de prueba presentó oportunamente los informes de autoevaluación exigidos y manifestó oportunamente su interés de ser vinculado pero el comité tutorial no presentó los informes bajo su responsabilidad, el ingreso a la carrera profesoral del profesor en período de prueba será automática.

14. Si a causa del incumplimiento de los deberes del comité tutorial se produce el ingreso del profesor en período de prueba a la carrera profesoral en forma automática, es deber del decano solicitar la investigación disciplinaria correspondiente.

15. El decano o director informará a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo la decisión sobre la incorporación o no en la carrera profesoral universitaria del profesor en período de prueba para los trámites de posesión o desvinculación.

ARTÍCULO 2. Durante el período de prueba no se podrá modificar la categoría ni la dedicación del profesor.

ARTÍCULO 3. Durante el período de prueba podrán concederse comisiones regulares por un tiempo acumulado máximo de treinta (30) días calendario, siempre y cuando no se afecte la actividad docente.

ARTÍCULO 4. Copia de la presente disposición debe ser entregada al profesor que se poseione en período de prueba.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2013

IGNACIO MANTILLA PRADA

Presidente

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria

